SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en los artículos 1, fracción I, 2, fracción VIII, 3, fracción VI, 5, 10, 15, 16, 17 y 18, fracciones II y XVIII, 22, 24, 29 y 76 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 36, fracciones I, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad con los temas y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Mexicanas, Patrones Nacionales de Medida y Materiales de Referencia que se pretendan elaborar anualmente;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional, que deberá alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales de las Autoridades Normalizadoras;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020, se aprobó el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, el cual contiene los objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas con el propósito de fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos y regiones del país, incrementar la innovación e impulsar la competencia en el mercado interno;

Que el Objetivo prioritario 2 relativo a *"Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria"* del Programa Sectorial referido, prevé que es necesario brindar las condiciones óptimas para estimular la competencia a través de reglas claras que promuevan una cultura de confianza ciudadana y consumo responsable, así como el fortalecimiento del Sistema Nacional de Normalización, Evaluación de la Conformidad y Metrología (Infraestructura de la Calidad) para garantizar la seguridad y calidad de los productos y servicios en beneficio de todas las personas;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento coadyuvan a la consecución de los fines institucionales al ser los instrumentos idóneos para planificar, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de Infraestructura de la Calidad;

Que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad es el órgano colegiado que tiene la atribución de revisar, analizar y aprobar anualmente el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, vigilar su cumplimiento, y coadyuvar en la política de normalización y coordinación de las actividades que, en esta materia, corresponde realizar a las Autoridades Normalizadoras, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 29 y 76 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad integró el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, el cual fue revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el 6 de diciembre del 2022, por lo que ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1.2. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1.2.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COMARNAT)

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS.

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados a consulta pública.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

III. Normas vigentes a ser canceladas.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En lo que se refiere a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracción I y 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III, y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 5o., 6o., 7o., 15, 29, 36, 37, 37 bis, 37 ter, 38, 84, 87, 87 bis 2, 90, 94, 96, 101, 108, 111, 112, 113, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 131, 139, 140, 141, 143, 147, 150, 152, 154 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 y 33 de la Ley General de Cambio Climático; 7, 8, 31 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9 de la Ley General de Vida Silvestre; 3, 12, 16, 35, 55 y 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 6 y 13 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, 9, 11, 74, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 129 de la Ley de la Industria Eléctrica; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 1 y 17 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1.2 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1.2.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COMARNAT)

PRESIDENTE:	LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
DIRECCIÓN:	AV. EJÉRCITO NACIONAL 223 PISO 16 ALA "B", COLONIA ANÁHUAC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 11320.
TELÉFONO:	(55) 5628 0613
C. ELECTRÓNICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

1. Que establece las especificaciones de protección ambiental, y las medidas y buenas prácticas para las actividades vinculadas al cultivo, de la palma africana o de aceite *(Elaeis guineensis)* en el contexto de las Áreas Naturales Protegidas. (ICS: 65.020.20).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

La Norma Oficial Mexicana tutela el objetivo legítimo de interés público siguiente:

- La protección al medio ambiente y cambio climático.

Campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental y erradicación del cultivo de palma africana o palma de aceite en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal en el territorio mexicano, con la finalidad de reducir y evitar los impactos adversos de este cultivo en los ecosistemas y la biodiversidad de dichas áreas.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

A partir de la emisión de la NOM, y en congruencia con los programas de manejo de las ANP, las plantaciones dentro de las zonas núcleo y zonas de preservación de las ANP quedan prohibidas y las que pudieran existir al interior de estas zonas deberán ser removidas de manera inmediata. Estas zonas núcleo deberán entrar a un proceso de restauración ecológica proactiva para acelerar el restablecimiento de los ecosistemas originales correspondientes. Esta actividad será promovida y supervisada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Las plantaciones y viveros de palma africana o palma de aceite existentes previamente dentro de las zonas de amortiguamiento de cualquier ANP, deberán ser transformadas en plantaciones agroforestales en un plazo no mayor a los 3 años a partir de la expedición de la NOM; para ello, los propietarios deberán o bien sustituirlas por otros cultivos de bajo impacto ambiental permitidos por los Programas de Manejo correspondientes o preferentemente ser remplazadas por sistemas agroforestales conformados por cultivos diversificados de especies frutales, especies maderables, vainilla, cacao, apicultura, y de otros cultivos de mínimo impacto ambiental.

A partir de la emisión de la NOM, quedará estrictamente prohibido el establecimiento de nuevas plantaciones de esta especie al interior de cualquier ANP, inclusive en sus zonas de amortiguamiento o cualquier otro tipo de zonas dentro de la poligonal de las ANP.

Una vez concluido el período de transformación de plantaciones de palma africana o palma de aceite en plantaciones agroforestales, el acopio, transporte y el procesamiento de los productos derivados de la palma africana quedan prohibidos al interior de las poligonales de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de influencia, a fin de evitar el riesgo de dispersión de semillas de la palma y con ello el riesgo de invasión a los ecosistemas naturales del ANP.

La extracción de agua de pozos perforados para obtener agua de riego para las plantaciones de palma africana ubicadas al interior de las ANP y en sus zonas de influencia, quedará prohibida al momento de la emisión de la NOM.

Con apoyo de las autoridades correspondientes a la vigilancia de la calidad del agua, la CONANP promoverá el monitoreo de la calidad del agua y del caudal ecológico en las Áreas Naturales Protegidas que tengan en sus cercanías plantaciones o plantas de procesamiento de palma africana para asegurarse que las mismas no están contaminando los acuíferos y cuerpos de agua ni afectando los caudales ecológicos de los ríos y arroyos que entran al Área Natural Protegida. Para aquellas cuencas hidrológicas en que no se haya determinado su caudal ecológico, este deberá ser determinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con base a los estudios respectivos.

Reconversión de plantaciones dentro de ANP.

La reconversión de las plantaciones ubicadas al interior de las ANP en un plazo no mayor de 3 años, comenzando a partir de la expedición de la NOM, se realizará apoyando a los productores con programas de subsidio de las instituciones de los sectores Agricultura y Desarrollo Rural, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Economía, Bienestar, y Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que puedan eliminar y sustituir la palma africana por distintos cultivos productivos de bajo impacto ambiental en sistemas agroforestales o silvopastoriles, promoviéndose también el establecimiento de milpas y hortalizas familiares o comunitarias que garanticen el auto-abasto alimentario.

Para facilitar la transformación productiva de las plantaciones de palma africana o palma de aceite en las zonas de influencia de las ANP, se deberán identificar cultivos sustitutos y fomentarse los cultivos agro-ecológicos manejados con responsabilidad social y ambiental.

Control de la palma como especie invasora al interior de las ANP.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberá promover el control de las palmas africanas que han invadido ecosistemas naturales, utilizando métodos eficaces y evitando cualquier impacto indeseable a los ecosistemas. Los requerimientos e insumos necesarios para erradicar las palmas dispersas invasoras deberán ser cubiertos por las personas físicas y morales asociadas a la producción de palma de aceite en las periferias de las poligonales de las ANP.

Si se requieren usar sustancias que funcionen como venenos sistémicos para controlar las invasiones de palma africana, estos deberán ser orgánicos y no representar un riesgo de contaminación ambiental para los ecosistemas y biodiversidad del ANP.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

Las actividades de Evaluación de la Conformidad de la Norma deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en este apartado.

Se realizará una revisión ocular y documentar para verificar:

Sobre las restricciones en ANP y sus zonas de influencia.

Las plantaciones dentro de las zonas núcleo y zonas de preservación de las ANP hayan sido removidas y se inició el proceso de restauración ecológica proactiva para acelerar el restablecimiento de los ecosistemas originales correspondientes.

Las plantaciones y viveros de palma africana o palma de aceite existentes previamente dentro de las zonas de amortiguamiento de cualquier ANP, se han transformado en plantaciones agroforestales.

No se hayan establecido nuevas plantaciones de esta especie al interior de cualquier ANP, inclusive en sus zonas de amortiguamiento o cualquier otro tipo de zonas dentro de la poligonal de las ANP.

No se realice el acopio, transporte y el procesamiento de los productos derivados de la palma africana al interior de las poligonales de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de influencia.

No se realice la extracción de agua de pozos perforados para obtener agua de riego para las plantaciones de palma africana ubicadas al interior de las ANP y en sus zonas de influencia y se monitoree la calidad del agua y del caudal ecológico en las Áreas Naturales Protegidas.

Sobre la reconversión de plantaciones dentro de ANP.

Se haya efectuado la reconversión de las plantaciones ubicadas al interior de las ANP en un plazo no mayor de 3 años.

Sobre el control de la palma como especie invasora al interior de las ANP.

Se promueva el control de las palmas africanas que han invadido ecosistemas naturales, utilizando métodos eficaces y evitando cualquier impacto indeseable a los ecosistemas.

Se utilicen venenos sistémicos orgánicos para controlar las invasiones de palma africana.

Cuando derivado de la comprobación ocular y documental, se determine que no se cumple con alguna de los numerales de la norma, el personal oficial levantará el acta circunstanciada correspondiente y procederá de conformidad con el numeral X de la norma.

Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Solo cuando no existan Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados o que éstos se encuentren en proceso de suspensión parcial o total, de cancelación de su acreditación o aprobación, o bien conforme al nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público que pretende atender, la Secretaría podrá llevar a cabo la evaluación de la conformidad de manera directa o recurrir al Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología o instituciones de investigación y de enseñanza superior especializadas en la materia o sector objeto de la Norma, así como a cualquier otra entidad reconocida para esos efectos por la misma Secretaría.

La vigilancia de la Norma Oficial Mexicana estará a cargo, conforme a sus atribuciones, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como con los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

La Norma Oficial Mexicana no se refiere a otros Estándares.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Elaboración de la propuesta de la Norma Oficial Mexicana y Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).											
Presentación para aprobación del COMARNAT del anteproyecto y la propuesta del Grupo de Trabajo (GT).											
Sesiones de grupo de trabajo.											

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Propuesta de NOM aprobada en lo general por el grupo de trabajo.											
Anteproyecto de AIR e identificación de obligaciones regulatorias (arts. 68 y 78 LGMR) y gestiones para la obtención del dictámenes jurídico y del AIR.											
Gestiones para la presentación del anteproyecto ante dicho Comité para consulta pública (sujeto a calendario de sesiones).											
Publicación en el DOF de la consulta pública y seguimiento a la recepción de comentarios (60 días naturales).											
Análisis de comentarios, elaboración de propuesta de respuesta a comentarios y de NOM definitiva.											
Respuesta a comentarios avalada por el GT.											
Gestiones para la obtención de la reiteración del dictamen del AIR y dictamen jurídico.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

El cultivo de la palma africana o de aceite es una actividad agro-industrial en crecimiento exponencial debido a la alta demanda en el mercado, que, si bien tiene beneficios económicos importantes para el campo mexicano, también tiene diversos efectos negativos sobre las poblaciones humanas del medio rural, los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales y los servicios ambientales, lo cual ha sido ampliamente documentado en México y otros países.

2. Remediación de sitios contaminados con Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Límites Máximos Permisibles; Directrices para la integración del Programa de Remediación. Parte 1: Suelos Contaminados (cancela a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013). (ICS: 13.020.40).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección al medio ambiente y cambio climático.

La protección y promoción a la salud.

Campo de aplicación:

Establecer especificaciones para determinar la presencia de fracciones de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y analitos específicos (BTEX y HAP) en suelos impregnados con dichos materiales, así como las directrices para la integración del Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados con los materiales antes mencionados.

Es aplicable en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción para quienes resulten responsables de Derrames en Suelos o su contaminación por Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La propuesta de Norma Oficial Mexicana establece límites máximos permisibles de fracciones de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y analitos específicos (BTEX y HAP) impregnados en los suelos; criterios y directrices técnicas para la aplicación de acciones inmediatas de contención y limpieza como primera respuesta en caso de derrames en suelo; así como especificaciones para la integración del Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y las generalidades para la ejecución de las Acciones de Remediación de Suelos contaminados con los materiales antes mencionados.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad será realizado a través de Unidades de Inspección (UI) aprobadas por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

La UI efectuará un dictamen del cumplimiento de la norma mediante la inspección, verificación y seguimiento de la ejecución de las acciones inmediatas de contención y limpieza y de las obras y actividades para la remediación del sitio contaminado, incluyendo la implementación del Programa de Remediación autorizado por la ASEA o por la SEMARNAT, según corresponda.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

1. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia.
2. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

- ISO 16703:2004, Soil quality - Determination of content of hydrocarbon in the range C10 to C40 by gas chromatography.
- Norma Mexicana NMX-AA-105-SCFI-2014, Suelos - Hidrocarburos fracción ligera por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama o espectrometría de masas (Cancela a la NMX-AA-105-SCF1-2008). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014. (ICS:21.180).
- Norma Mexicana NMX-AA-141-SCFI-2014, Suelos - Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización - Método de prueba (Cancela la NMX-AA-141-SCFI-2007). Cuya Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014. (ICS: 13.080.10).
- United States Environmental Protection Agency. (Junio de 2018). SW 846 Test Method 8260D: Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC-MS).

- United States Environmental Protection Agency. (Julio 2014). SW-846 Test Method 8021B: Aromatic and Halogenated Volatiles By Gas Chromatography Using Photoionization and/or Electrolytic Conductivity Detectors.
- United States Environmental Protection Agency. (Junio 2018). EPA Method 8270E (SW-846): Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC-MS).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con otras normas nacionales o internacionales y no existe norma internacional aplicable que se haya tomado como referencia para su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA).
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Integración del Grupo de Trabajo y elaboración del Anteproyecto.											
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública.											
Recepción de comentarios.											
Integrar respuesta a comentarios.											
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.											
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.											
Publicar en el DOF la NOM.											

Problemática de política pública Identificada por la Autoridad Normalizadora:

El Suelo constituye un sistema complejo en su estructura y funcionalidad, no tiene constituyentes fijos que determinen una composición o calidad ideal, su dinámica y equilibrio dependen directamente de las interrelaciones entre las comunidades biológicas edáficas y el sustrato físico y químico en el que se desarrollan, su óptimo funcionamiento depende del equilibrio de los procesos bio-geo-químicos que en éste tienen lugar.

A fin de favorecer el equilibrio dinámico de los ecosistemas, el objetivo fundamental de la Remediación integral de un Sitio (Suelo y aguas superficiales y del subsuelo) es el restablecimiento

de sus funciones e interacciones básicas cuando éstas hayan sido alteradas por la presencia de contaminantes.

Por tal motivo, en la Parte 1 de la propuesta de Norma Oficial Mexicana, se establecen los Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y analitos específicos que pueden persistir en Suelos remediados, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación.

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio. (ICS: 13.020.01).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el objetivo legítimo de interés público de la Norma Oficial Mexicana es: el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (fracción IX).

Campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas para la regulación de las actividades de captura para investigación científica, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Es de observancia obligatoria para toda persona física o moral que realice las actividades referidas en el párrafo anterior dentro del territorio nacional.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

De conformidad con el objetivo y campo de aplicación, se establecerán especificaciones en las cuales se señalen las características, requisitos y condiciones necesarias para realizar las actividades de captura con fines de investigación científica o educación superior, transporte de ejemplares vivos, especificaciones para la construcción y operación de instalaciones fijas, calidad del agua, manejo veterinario en confinamiento, alimentación, exhibición y actividades interactivas, bitácoras, régimen sanitario en confinamiento y personal necesario para su atención, tomando en cuenta las especies que se encuentran en cautiverio en el país así como aquellas con distribución nacional y que se adaptan a condiciones de cautiverio, pudiendo ser objeto de investigación bajo cautividad, identificando claramente los grupos de mamíferos marinos a los que les resultarán aplicables dichas especificaciones.

A diferencia de la regulación vigente, se incluyen numerales relativos a la captura y alimentación de los sirénidos; la descripción de los contenedores de transporte primario se hace más general atendiendo a las diferentes opciones que pueden existir en el mercado o que pueden ser construidas; la fotoidentificación de crías, y la realización de actividades interactivas con manatíes y pinnípedos y restricciones a dichas actividades.

Esta versión también elimina especificaciones que se encontraban duplicadas; elimina aquellas que no son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como aquellas que ya no se encuentran vigentes, como es el caso de los espectáculos itinerantes que están prohibidos actualmente.

Las especificaciones de la Norma tendrán como objetivo en su cumplimiento, procurar el trato digno y respetuoso a estas especies que se encuentran en cautiverio.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

En la modificación a la norma, se homologará la terminología a la Ley de Infraestructura de la Calidad y asegurará que cada una de las especificaciones cuente con un mecanismo a través del cual se pueda demostrar su cumplimiento.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la Norma corresponderá, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

La norma no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Elaboración de la propuesta de la Norma Oficial Mexicana y Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).											
Presentación para aprobación del COMARNAT del anteproyecto y la propuesta del Grupo de Trabajo (GT).											
Sesiones de grupo de trabajo.											
Propuesta de modificación aprobada en lo general por el grupo de trabajo.											
Anteproyecto de AIR e identificación de obligaciones regulatorias (arts. 68 y 78 LGMR) y gestiones para la obtención del dictámenes jurídico y del AIR.											
Gestiones para la presentación del anteproyecto ante dicho Comité para consulta pública (sujeto a calendario de sesiones).											
Publicación en el DOF de la											

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
consulta pública y seguimiento a la recepción de comentarios (60 días naturales).											
Análisis de comentarios, elaboración de propuesta de respuesta a comentarios y de NOM definitiva.											
Respuesta a comentarios avalada por el GT.											
Gestiones para la obtención de la reiteración del dictamen del AIR y dictamen jurídico.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La NOM-135-SEMARNAT-2004 vigente y el Acuerdo que la modifica, atienden las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, sin embargo considerando que existe un número importante de ejemplares en dichas condiciones, se requiere de una modificación integral de carácter jurídico-administrativo y operativo, la cual se enfoca a las especies que se encuentran actualmente en condiciones de cautiverio en el territorio nacional.

A partir de la publicación de NOM vigente el 27 de agosto de 2004 y del Acuerdo que la modificó el 16 de diciembre de 2014, las actividades y regulaciones relacionadas con los mamíferos marinos en cautiverio han cambiado y evolucionado, destacando reformas a la legislación como son la prohibición de la utilización de la vida silvestre (incluidos los mamíferos marinos) en circos, así como en espectáculos itinerantes; a nivel internacional se ha dado una tendencia a evitar el cautiverio de este grupo o reducirlo, evitando tener principalmente grandes ballenas en cautiverio; además de que la oferta de actividades interactivas que inicialmente se daba básicamente con delfines, se ha diversificado e incluido a los lobos marinos y manatíes.

Actualmente, existe registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de 7 especies de mamíferos marinos que se mantienen en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), entre las que se incluyen: Lobo Marino Común o de California (*Zalophus californianus*), Lobo Marino Sudamericano (*Otaria flavescens sin. Otaria byronia*), Foca Común (*Phoca vitulina*), Manatí del Caribe (*Trichechus manatus manatus*), Oso Polar (*Ursus maritimus*) y Delfín del Indopacífico (*Tursiops aduncus*), Tonina o Delfín Nariz de Botella (*Tursiops truncatus*), siendo los dos últimos las especies más abundantes. Las especies enunciadas, con excepción de *Tursiops aduncus* y *Ursus maritimus*, se distribuyen en aguas de jurisdicción nacional y se encuentran listadas en diferentes categorías de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario actualizar y fortalecer las medidas para la conservación y protección de los mamíferos marinos en cautiverio dentro de las UMA y PIMVS a través de la modificación a la NOM, identificando medidas que garanticen un trato digno y respetuoso de los ejemplares que se encuentren confinados en ellos.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. (ICS: 13.020.01).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Artículo 10, fracción III. La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal.

Artículo 10, fracción VIII. Protección al medio ambiente y cambio climático.

Campo de aplicación:

Es aplicable en todo el territorio nacional a las personas físicas o morales que aplican los tratamientos fitosanitarios autorizados y que colocan la Marca, conforme a los procedimientos establecidos en la Norma y para aquellas que utilizan el embalaje de madera en el comercio internacional.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Las especificaciones de las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.

Los requisitos que deben cumplirse para la aplicación de cualesquiera de los 4 tratamientos fitosanitarios aprobados en la NIMF 15, así como la colocación y uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, que permite identificar el tipo de tratamiento aplicado, el país donde se aplicó el tratamiento fitosanitario aprobado y el número único.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

Se establecen dos Procedimientos de evaluación de la conformidad:

- Uso de la Marca y condición fitosanitaria del embalaje de madera en el proceso de introducción al territorio nacional de bienes y mercancías; y
- Para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, así como la colocación y uso de la Marca en el embalaje de madera que se utiliza en la exportación de bienes y mercancías.

La modificación a la norma, se homologará la terminología a la Ley de Infraestructura de la Calidad y asegurará que cada una de las especificaciones cuente con un mecanismo a través del cual se pueda demostrar su cumplimiento.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respecto a 1) las especificaciones técnicas de las instalaciones autorizadas por la SEMARNAT y la aplicación de la marca y 2) al uso de la marca y condición fitosanitaria en el embalaje de madera que se pretende ingresar a territorio nacional transportando y/o protegiendo bienes o mercancías.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

- MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios, para quedar como Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SAG/FITO-2016**, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2018. (ICS: 03.080.10).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana esta modificada (MOD), en relación a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF 15, Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional (2009) y sus modificaciones aprobadas del 2018.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Elaboración del borrador de la Propuesta de Modificación.											
Someter al COMARNAT la constitución de un Grupo de Trabajo (GT) para el estudio y la discusión del anteproyecto de modificación de la NOM.											
Convocatoria y reuniones con el Grupo de Trabajo.											
Obtención de Dictamen jurídico.											
Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.											
Presentación ante el COMARNAT del Proyecto para consulta pública (sujeto a calendario de Sesiones).											
Periodo de consulta pública y recepción de comentarios.											
Someter al COMARNAT la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Grupo de Trabajo para Respuesta a comentarios.											
Reiteración de la AIR, si es el caso.											
Someter al COMARNAT la respuesta a comentarios y											

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
aprobación de la versión definitiva de la NOM.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Con frecuencia se utiliza madera en bruto para el embalaje de madera, y puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a procesamiento o tratamiento suficiente para eliminar las plagas forestales, con lo que sigue constituyendo una vía para la movilización, introducción y dispersión de plagas forestales cuarentenarias a nivel mundial.

Las medidas fitosanitarias aprobadas en la NIMF 15 disminuyen considerablemente el riesgo de movilización e introducción de plagas cuarentenarias y consisten en el uso de madera descortezada y la aplicación de cualesquiera de los 4 tratamientos aprobados internacionalmente al embalaje de madera que se moviliza en el comercio internacional.

Las medidas fitosanitarias y el procedimiento de cumplimiento establecidos en la Norma, reducen significativamente el riesgo de movilización, introducción y dispersión de plagas de importancia cuarentenaria en los países de destino de los bienes y mercancías exportadas por México.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio. (ICS: 13.020.40).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Protección a la salud.

Campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que deban determinar la contaminación de un suelo con materiales o residuos que contengan arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio, vanadio y sus compuestos inorgánicos.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se modificará el apartado 5. Especificaciones, se precisarán diversos aspectos de los métodos analíticos previstos en la NOM y se establecerá un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que atienda a las especificaciones de la norma.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

La modificación a la Norma Oficial Mexicana, establecerá un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que atienda a las especificaciones de la norma, de conformidad con las disposiciones y requisitos previstos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y asegurará que cada una de las especificaciones cuente con un mecanismo a través del cual se pueda demostrar su cumplimiento.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El personal de estas Secretarías realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley General de Salud, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

La norma no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acciones	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Someter al COMARNAT la constitución de un Grupo de Trabajo (GT) para el estudio y la discusión del anteproyecto de modificación de la NOM.											
Convocatoria y reuniones con el Grupo de Trabajo.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La Norma Oficial Mexicana es el instrumento que establece las especificaciones para determinar las concentraciones de remediación de los suelos contaminados con elementos potencialmente tóxicos (EPT) entre los que se encuentran el arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio. Los suelos contaminados con EPT pueden producir efectos adversos a la salud de la población o al ambiente.

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012. Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire. (ICS: 13.040.01).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

De conformidad con lo que se señala en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el objetivo de interés público de la Norma Oficial Mexicana es el previsto en la fracción VIII. La protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales, según corresponda, en aquellas zonas o centros de población que cuenten con alguna de las condiciones siguientes:

Asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes;

i. Zonas metropolitanas;

ii. Asentamientos humanos con emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterios primarios a la atmósfera;

iii. Conurbaciones; y

iv. Actividad industrial que por sus características se requiera del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

El numeral 2 “Campo de aplicación” requiere modificarse, en virtud de que señala cinco condiciones que obligan a los gobiernos locales a establecer y operar Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire (SMCA), existiendo ambigüedad para su cumplimiento.

El numeral 4 “Definiciones” requiere ajustes en diversas definiciones para ajustarse a las dependencias actuales.

Asimismo, el numeral 9 “Gestión del aseguramiento y control de la calidad en los sistemas de monitoreo de la calidad del aire”, se requiere incluir un apartado que incluya la evaluación periódica de la representatividad de las estaciones de monitoreo de calidad del aire, así como la inclusión de los métodos de referencia y equivalentes que permitan la selección de equipos.

Aspectos generales del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad:

La evaluación de la conformidad de la Norma se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual comprende, entre otros, la verificación de la aplicación de los procedimientos de muestreo, calibración (trazabilidad de las mediciones), condiciones de operación, gestión del aseguramiento y control de la calidad y mantenimiento.

Sobre el diseño de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, se comprobará la existencia y cumplimiento de los objetivos del monitoreo de la calidad del aire y del muestreo de contaminantes atmosféricos, así como la ubicación de las estaciones y la calidad de los datos.

Con respecto al manejo de datos de la calidad del aire, se evaluará mediante los reportes generados, el manejo de datos empleado y el envío de información al Sistema Nacional de Calidad del Aire (SINAICA).

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

El procedimiento de Inspección se llevará a cabo por las autoridades correspondientes o por las unidades de inspección acreditadas y aprobadas.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O3). Valores normados para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2021. (ICS: 13.020.40).
2. Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al monóxido de carbono (CO). Valores normados para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021. (ICS: 13.020.40).
3. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2019, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO2). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2019. (ICS: 13.020.40).
4. Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de nitrógeno (NO2). Valores normados para la concentración de dióxido de nitrógeno (NO2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2021. (ICS: 13.020.40).
5. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM10 y PM2.5. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2021. (ICS: 13.020.40).

6. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021. (ICS: 13.020.40).

7. Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993. (ICS: 17.020).

8. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993. (ICS: 17.020).

9. Norma Oficial Mexicana NOM-036-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993. (ICS: 17.020).

10. Norma Oficial Mexicana NOM-037-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993. (ICS: 17.020).

11. Norma Oficial Mexicana NOM-038-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993. (ICS: 17.020).

12. Norma Mexicana NMX-Z-055-IMNC-2009, Vocabulario Internacional de Metrología - Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009. (ICS: 01.020).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana.											
Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.											
Presentación ante el COMARNAT de la propuesta del anteproyecto y estará sujeta a la publicación del Programa Nacional											

de Infraestructura de la Calidad 2023.											
Convocatoria y reuniones con el Grupo de Trabajo.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

En el Informe de Calidad del Aire 2016, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), señaló que en el país existen 34 SMCA en 30 entidades federativas, agrupando 241 estaciones de monitoreo/muestreo (131 automáticas, 75 manuales y 35 mixtas), distribuidas en 100 ciudades y zonas metropolitanas.

Asimismo, de acuerdo al criterio i), de los 41 asentamientos que cumplen la condición, 38 cuentan con monitoreo. En relación al criterio ii), de 59 zonas que cumplen la condición, sólo 42 tienen monitoreo. Sobre el criterio iii), 99 municipios cumplen la condición y sólo 66 tienen monitoreo.

Con respecto al criterio iv), de 78 conurbaciones sólo 9 cuentan con monitoreo, es decir más del 85 % no tienen un SMCA. Esta condición representaría un alto costo económico para el país, por lo que operativamente sería incosteable. Cabe señalar que la Norma no incluye la definición de conurbación que permita determinar de una manera más clara las necesidades de monitoreo de una localidad bajo este concepto.

Adicionalmente, existen otros rubros de la norma que requieren precisarse a fin de asegurar que no exista ambigüedad en su interpretación y pueda otorgar mayor certeza jurídica a las ciudades y municipios obligados.

Asimismo, como resultado de la Revisión Sistemática 2022 se determinó la cancelación de las normas de métodos de medición (NOM-034-SEMARNAT-1993, NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-036-SEMARNAT-1993, NOM-037-SEMARNAT-1993 y NOM-038-SEMARNAT-1993) en virtud del desarrollo de una regulación que le otorgaría obligatoriedad, ya sea a través de un estándar o un anexo normativo de la NOM-156-SEMARNAT-2012.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

7. Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas. (ICS: 65.100.01).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

De conformidad con lo que se señala en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los objetivos de interés público de la Norma Oficial Mexicana son:

- La protección a la salud;
- La sanidad vegetal; y
- La protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

El anteproyecto de Norma Oficial Mexicana establece los criterios de protección ambiental y las especificaciones fitosanitarias y sanitarias que se deben cumplir en la aplicación aérea de plaguicidas.

El anteproyecto de Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas; así como a los responsables, dueños, posesionarios o arrendatarios de los sitios donde se realiza esta actividad.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

De conformidad con el objetivo y campo de aplicación, se establecerán aquellos criterios ambientales y especificaciones sanitarias y fitosanitarias que deberán cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas, los profesionales fitosanitarios autorizados, los dueños, poseedores, usufructuarios del predio y los responsables de los sitios en donde se realicen aplicaciones aéreas de plaguicidas.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

En este apartado, conforme a las especificaciones que se desarrollen, se determinará el proceso técnico que permita demostrar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, con la participación, en el ámbito de su competencia, de las dependencias corresponsables en el desarrollo del tema, considerando que se plantea un tema coordinado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Salud.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la Norma corresponderá, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

La norma no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

1. Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).
2. Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA).
3. Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Reuniones del GT para revisión y elaboración del proyecto de NOM.											
Presentación del anteproyecto a los Comités de las tres Autoridades Normalizadoras COMARNAT, CCNNA, CCNNRFS.											
Obtención del Dictamen de CONAMER.											
Publicación del Proyecto de NOM a consulta pública y recepción de comentarios.											
Atención a comentarios y ajustes a la NOM por un GT.											
Presentación a los Comités											

de las tres Autoridades Normalizadoras COMARNAT, CCNNA, CCNNRFS de los comentarios y ajustes a la NOM.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La contaminación ambiental por plaguicidas está dada por el uso inadecuado y excesivo de productos plaguicidas utilizados en las actividades implementadas en su uso.

Los componentes de las formulaciones de los plaguicidas utilizados en las aplicaciones aéreas, se dispersan en el ambiente y pueden convertirse en contaminantes para los sistemas biótico (animales y plantas principalmente) y abiótico (suelo, aire y agua) amenazando su estabilidad y representando daños ambientales irreversibles y riesgos a la salud.

El combate y control de plagas y enfermedades en los cultivos ha intensificado su uso y, las malas prácticas, han generado contaminación en el suelo y agua, poniendo en riesgo la biodiversidad, particularmente a las especies nectapoliníferas importantes para la actividad apícola, y demás polinizadores, así como impactos negativos en la salud humana.

Dependiendo de las condiciones ambientales durante la aplicación aérea de plaguicidas, éstos pueden ser arrastrados por el viento a varios kilómetros de distancia del área donde se aplican, se ha comprobado que el riesgo de exposición en el ambiente por la dispersión depende principalmente del tipo de formulación y cantidad de plaguicida asperjado, la altura del cultivo y la forma de aplicación, así como las condiciones meteorológicas y horarios de aplicación, los equipos de aspersión y la velocidad con que se aplica, considerándose necesario regular la actividad de las aplicaciones que se realizan vía aérea, con ello se prevé que se reduzcan los daños al ambiente y a la salud pública por la exposición debido a la deriva, y se coadyuve a mantener la sanidad vegetal.

Por lo anterior, considerando el artículo 134 fracción IV y 143 de Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 38 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el artículo 280 de la Ley General de Salud, se consideró necesario establecer criterios ambientales, así como especificaciones sanitarias y fitosanitarias en las actividades de aplicación aérea.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Se establecerá la coordinación entre las tres autoridades normalizadoras para que se implementen las acciones de difusión a través de los medios de comunicación oficiales; así como aquellas relacionadas a la inspección y vigilancia en términos de la Norma Oficial Mexicana y de conformidad con las atribuciones de SEMARNAT, SADER y SALUD.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

Porcentaje de avance del 10% y se estará desarrollando el anteproyecto para posteriormente, poderlo someter a consulta pública.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

El sector que se ve vinculado es el sector primario en el subsector agropecuario, tomando en consideración que los sujetos regulados a los que va vinculado el tema normativo son los que se dedican a las aplicaciones aéreas de plaguicidas y los dueños y poseedores de los terrenos que utilizan dichos servicios.

De conformidad con el avance en el desarrollo del tema normativo, al momento no se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional.

Año en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS.

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. (ICS: 13.030.99).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

- Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se actualizarán los listados de residuos peligrosos por fuente específica y no especifica y se adicionarán residuos enmarcados en los convenios internacionales de los que México forma parte y que son vinculantes para el país.

Se establecerán las referencias a los métodos de prueba aplicables para la determinación de componentes.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

Se requiere actualizar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) para que aplique a residuos provenientes de procesos y muestrear a la salida de los mismos dentro de las instalaciones, pero también debe considerar la determinación de la peligrosidad para residuos que se encuentran fuera de las instalaciones de un proceso productivo, abandonados o dispuestos de forma no adecuada. El PEC debe contener las referencias a los métodos de prueba o estándares con los que deberán cumplir los organismos para evaluación de la conformidad.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o través de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

La Norma Oficial Mexicana no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Reuniones del GT para revisión y elaboración del proyecto de NOM.											
Presentación del anteproyecto al COMARNAT.											
Publicación del Proyecto de NOM a consulta pública y recepción de											

comentarios.											
Atención a comentarios y ajustes a la NOM por un GT.											
Presentación al COMARNAT.											
Publicación en el DOF de la NOM definitiva.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La identificación de residuos peligrosos está relacionada con el manejo ambientalmente adecuado de los mismos. Nuestro país ha firmado convenios internacionales en materia de manejo de residuos peligrosos; se considera conveniente integrarlos en la normatividad.

La Norma Oficial Mexicana se publicó hace 15 años y la modificación en los patrones de consumo y la evolución en los procesos productivos a partir de dicha fecha generan una nueva realidad en cuanto a la cantidad y el tipo de residuos peligrosos que se generan en la industria, por lo que es necesario modificar los listados de los residuos que en su momento se identificaron.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Se implementarán acciones de difusión a través de los medios de comunicación oficiales; así como aquellas relacionadas a la inspección y vigilancia en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 10 %. Se concluirá el anteproyecto.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

Sector: Industrial.

No se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional.

Año en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales. (ICS:13.020.01).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para los responsables de realizar actividades de construcción de pozos geotérmicos para exploración hasta su evaluación preliminar, que se ubiquen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se modificará el numeral 4.2.7 de la Norma que establece que, para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben instalar sanitarios portátiles uno por cada quince personas.

Aspectos generales del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad:

En esta modificación a la norma, no se realizarán ajustes al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. La acción que se establece para determinar el cumplimiento de la Norma, puede ser empleada para evaluar la especificación modificada.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente respecto de las especificaciones técnicas de protección ambiental, y a la Comisión Nacional del Agua, por lo que se refiere a los pozos exploratorios.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

La Norma Oficial Mexicana no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT)

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Obtención de Dictamen ante la CONAMER.											
Publicación en DOF para consulta pública.											
Conclusión de la consulta pública.											
Someter al COMARNAT la constitución del GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Grupo de Trabajo para Respuesta a comentarios.											
Reiteración del AIR, si es el caso.											
Someter al COMARNAT la respuesta a comentarios y aprobación de la versión definitiva de la NOM.											
Publicación de la respuesta a comentarios y de la Norma Oficial Mexicana definitiva.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria para expedir la NOM-120-SEMARNAT-2020, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, se previó modificar el numeral 4.2.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2017.

Derivado de lo anterior, se identificó la necesidad de actualizar el capítulo correspondiente al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), a fin de reforzarlo y precisar las acciones que permitan determinar el grado de cumplimiento de la NOM.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Se implementarán acciones de difusión a través de los medios de comunicación oficiales; así como aquellas relacionadas a la inspección y vigilancia en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 35 %. Se someterá a periodo de consulta pública.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

Sector: Energía

Subsectores: Electricidad, Pozos geotérmicos.

No se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional.

Año en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros. (ICS: 13.020.01/13.030.99).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que generen residuos mineros.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se aclarará la redacción del numeral 1, Objetivo, se depurará el listado de residuos que se presenta como parte del numeral 5.1, Clasificación de los residuos mineros, se actualizarán los criterios y metodologías de peligrosidad de los residuos.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

En esta modificación a la norma, se homologará la terminología a la Ley de Infraestructura de la Calidad y asegurará que cada una de las especificaciones cuente con un mecanismo a través del cual se pueda demostrar su cumplimiento.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

La Norma Oficial Mexicana no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Convocatoria y reuniones con el Grupo de Trabajo.											
Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio e identificación de acciones de simplificación.											
Obtención de Dictamen jurídico.											
Presentación ante el COMARNAT del Proyecto para consulta pública (sujeto a calendario de Sesiones).											
Periodo de consulta pública.											
Someter al COMARNAT la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Grupo de Trabajo para Respuesta a comentarios.											
Reiteración de la AIR, si es el caso.											
Someter al COMARNAT la respuesta a comentarios y aprobación de la versión definitiva de la NOM.											
Publicación de la respuesta a											

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
comentarios y de la Norma Oficial Mexicana.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Como cualquier actividad económica, la minería tiene impactos en el ambiente, uno de los cuales es la generación de residuos a gran escala y sus características químicas. De ahí la importancia que las empresas del sector cuenten con planes de manejo de sus residuos a través de los cuales sea posible identificar, desde etapas tempranas, el manejo de éstos.

La NOM es un instrumento que ha dado certeza para la gestión de los residuos mineros y acerca de los criterios de peligrosidad de aquellos residuos que no cuentan con una norma. Tiene como propósito atender la problemática asociada a una inadecuada gestión de los residuos mineros, situación que puede derivar en impactos negativos al ambiente.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Se implementarán acciones de difusión a través de los medios de comunicación oficiales; así como aquellas relacionadas a la inspección y vigilancia en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance del documento se encuentra en un 10 %. Se prevé concluir el anteproyecto y someterlo a consulta pública.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

Sector: Actividades Extractivas.

Subsectores: Minería.

No se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional.

Año en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. (ICS: 13.030.10).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

Nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional para todos los involucrados en la generación de residuos sólidos de manejo especial tanto del sector público como privado.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se revisarán y en su caso se modificarán los criterios para la clasificación de residuos nuevos, el procedimiento para el registro de los planes de manejo, la integración de residuos que no se encontraban contemplados como: pilas y baterías que no sean consideradas peligrosas, así como la integración del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

Se requiere incluir el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), el cual aplicará a los planes de manejo de los residuos de manejo especial a que se refieren en la norma y que se establecen en el listado. El PEC debe contener las referencias a las inspecciones de constatación ocular o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia de la Norma Oficial Mexicana corresponde a los Gobiernos de la Ciudad de México y de los Estados a través de sus Instancias Ambientales de Inspección y Vigilancia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, quienes verificarán la existencia y la presentación del Plan de Manejo.

Referencia a los Estándares para su implementación:

No existen Estándares para su referencia.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Integración GT para estudio de anteproyecto/reuniones.											
Presentación al COMARNAT del proyecto para consulta pública.											
Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.											
Publicación del Proyecto de NOM a consulta pública y recepción comentarios.											
Atención a comentarios y ajustes a la NOM por un GT.											
Dictamen Jurídico de la NOM.											
Someter al COMARNAT la respuesta a comentarios y aprobación de la versión definitiva de la NOM.											
Publicación de la respuesta a comentarios.											
Presentación a la CONAMER del Análisis de Impacto Regulatorio.											

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Seguimiento del Análisis de Impacto Regulatorio y su Dictamen final.											
Publicación en el DOF de la NOM definitiva.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Gran parte de los residuos que se generan en los procesos industriales, y actividades comerciales y de servicios, como subproductos no deseados o como productos fuera de especificación, son residuos de manejo especial.

Refiriéndonos a la última etapa del manejo de residuos, se observa que al recibir en los sitios de disposición final una gran cantidad de residuos de manejo especial, éstos se acumulan junto con los sólidos urbanos y la vida útil de dichos sitios de disposición terminen en un tiempo menor al proyectado, esto es de particular importancia cuando se tienen rellenos sanitarios que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Ya que esta reducción en la vida útil ocasiona la necesidad de localizar un nuevo sitio que cumpla con lo indicado en la mencionada norma, aspecto que cada vez es más difícil de encontrar.

Por lo que una de las principales contribuciones que se persigue con la Norma es el de controlar y reducir significativamente cada una de las problemáticas vistas en los puntos anteriores, mediante la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de manejo para los residuos de manejo especial.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Se implementarán acciones de difusión a través de los medios de comunicación oficiales; así como aquellas relacionadas a la inspección y vigilancia en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 10 %. Se someterá a periodo de revisión por el Grupo de Trabajo correspondiente.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

Sector público: Gobiernos estatales.

No se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional.

Año en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud. (ICS: 13.040.01).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos estatales o municipales responsables del monitoreo de la calidad del aire.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

En el capítulo 5. Especificaciones, apartado 5.2 Lineamientos para el manejo de datos, la disposición 5.2.3 Concentración base, se modificarán las concentraciones base para para el cálculo del Índice Aire y Salud para ozono y dióxido de azufre, quedando en ambos casos solo la concentración base del promedio horario.

En el apartado 5.3 Clasificación de las bandas de calidad del aire y riesgo, se modificarán los valores de concentración que sirven para la delimitación de cada banda para cada uno de los contaminantes criterio, tomando como referencia los valores establecidos en las actualizaciones de las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental (NOM-020-SSA1-2021, NOM-021-SSA1-2021, NOM-022-SSA1-2019, NOM-023-SSA1-2021 y NOM-025-SSA1-2021).

En el apartado 5.4. Lineamientos de difusión del Índice AIRE y SALUD, la disposición 5.4.4 Sobre los riesgos relacionados con las bandas del Índice AIRE y SALUD, se modificarán las descripciones de riesgos establecidas en la Tabla 10.

En la disposición 5.4.5 sobre los mensajes que acompañarán a las categorías de riesgo y colores del Índice AIRE y SALUD, se actualizan los mensajes establecidos en la Tabla 12.

Aspectos generales del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad:

En la modificación a la Norma Oficial Mexicana, no se realizarán ajustes al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

El procedimiento de verificación se llevará a cabo por las autoridades correspondientes o por las unidades de inspección acreditadas y aprobadas.

En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:

La Norma Oficial Mexicana no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Cronograma de Trabajo:

	2023										
Acción	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
Consulta pública.											
Grupo de Trabajo para Respuesta a comentarios.											
Someter al COMARNAT la respuesta a comentarios y aprobación de la versión definitiva de la NOM.											
Publicación de la respuesta a comentarios y de la Norma Oficial Mexicana definitiva.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La NOM-172-SEMARNAT-2019 establece los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad de Aire y Riesgos a la Salud, se publicó el 11 de noviembre del 2019 y entró en vigor en febrero del 2020 en todo el país. El Índice de Calidad de Aire y Riesgos a la Salud, denominado Índice AIRE y SALUD busca que la información que reciba la población no solamente se refiera a la calidad del aire en un momento determinado, sino que considere información sobre riesgos a la salud que le permita actuar con oportunidad para proteger su salud. Ante la entrada en vigor de las actualizaciones de las Normas Oficiales Mexicanas de salud ambiental (NOM-020-SSA1-2021, NOM-021-SSA1-2021, NOM-022-SSA1-2019, NOM-023-SSA1-2021 y NOM-025-SSA1-2021) que establecen criterios para evaluar la calidad del aire ambiente de diferentes contaminantes criterio, se presenta una falta de concordancia entre lo establecido en dichas normas y el Índice AIRE y SALUD, por lo que es necesario incorporar los nuevos valores normados al Índice, así como las nuevas métricas de medición establecidas para algunos de ellos. Asimismo, se aprovecha la experiencia resultante de los dos años de aplicación de la NOM para ajustar las formas de comunicar el índice para que la información proporcionada a la población sea más comprensible y le permita tomar decisiones informadas para proteger su salud.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Se implementarán acciones de difusión a través de los medios de comunicación oficiales; así como aquellas relacionadas a la inspección y vigilancia en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 35 %. Se someterá a periodo de consulta pública.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

Sector público: Gobiernos estatales.

No se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional.

Año en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. (ICS:43.180/19.040).

Objetivo y Justificación: La Norma Oficial Mexicana persigue como objetivo, brindar certeza jurídica a los regulados, principalmente, al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación y al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, sobre la aplicación del método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de dicho vehículo automotor.

Para la Norma Oficial Mexicana, se requiere actualizar los métodos de prueba para la evaluación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos en circulación y se especificarán las

características técnicas y metrológicas de los equipos que serán utilizados en la aplicación de dichos métodos de prueba.

Esta actualización obedece a la necesidad de incorporar el método de calibración de los dinamómetros y el relativo al Sistema de Diagnóstico a Bordo, así como los criterios que deberán ser observados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección para su aprobación o rechazo. En materia de gases patrón de referencia, se elaborarán las bases para el establecimiento del “Protocolo de medición para mezclas de Gases Patrón de Referencia”.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 10 %.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible. El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. (ICS:13.020.99/43.140/19.040).

Objetivo y Justificación: Contar con una regulación ambiental actualizada aplicable a las motocicletas de cuatro tiempos en circulación que utilizan gasolina como combustible.

En los últimos años se ha incrementado exponencialmente el uso de las motocicletas en circulación y con ello, las emisiones de contaminantes a la atmosfera que, en suma, con las provenientes de otras fuentes móviles, contribuyen al deterioro de la calidad del aire, en particular las partículas y la formación de ozono.

En virtud de lo anterior, es necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que sea viable y eficaz en su aplicación, además de brindar certeza a los regulados. Así, se integra y se actualiza en el instrumento lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-049-SEMARNAT-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y en la NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

En las modificaciones previstas, se actualizan el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas y las especificaciones técnicas y metrológicas del equipo a utilizar en el método de prueba establecido, ambos señalados en la NOM-049-SEMARNAT-1993. Asimismo, se actualizan los límites máximos de emisiones permisibles de contaminantes señalados en la actual NOM-048-SEMARNAT-1993 y se acota la evaluación de emisiones, a la del monóxido de carbono.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 10 %.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

15. Modificación a la NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba

para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas. (ICS: 13.020.01/43.020/43.180/19.040).

Objetivo y Justificación: El objetivo es realizar un análisis de resultados de la aplicación de la verificación vehicular con la normatividad actual, con respecto a los límites máximos permisibles de emisión LMP de contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores; del método de prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo SDB conforme a los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular en proceso, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para todos los vehículos automotores que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, incluyendo aquellos que presten cualquier tipo de servicio público, federal o local, así como cualquier tipo de servicio privado regulado por las leyes federales o locales en materia de autotransporte. Lo anterior toda vez que se han detectado criterios de rechazo y en consecuencia la no obtención de la Constancia de Verificación Vehicular por LMP, SDB y otros factores de prueba que serán analizados v.gr. la calibración de los equipos de medición, trazables a patrones de referencia internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 40 %.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados a consulta pública.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos. (ICS: 13.030.99).

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

Dado que los sujetos regulados de este Proyecto de norma se conforman tanto por grandes generadores de residuos peligrosos, como de productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, resulta importante que las especificaciones para la formulación e implementación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos (PMRP) sean claras y estén bien definidas, para una gestión eficiente en el manejo integral de los residuos peligrosos.

Derivado de los comentarios de la consulta pública ha sido necesario aportar mayor claridad en los conceptos y en las especificaciones para la formulación de los PMRP.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 85 %

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha de publicación en el DOF: 12 de agosto de 2011.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición. (ICS: 13.040.01).

Objetivo y Justificación: Establecer niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas provenientes de turbinas de gas estacionarias para

sistemas de potencia eléctrica, nuevas y existentes, así como los requisitos y condiciones de operación. Las emisiones derivadas de la producción de energía son una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país. Actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 55,112 MW, de los cuales: 36.1 %. corresponde a centrales de ciclo combinado (19,906 MW) y 4.97 %. a turbogas (2,739 MW). Las turbinas de gas emiten principalmente NOX, CO, SO2 y partículas, contaminantes que afectan al ambiente. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la encargada de regular las emisiones del sector petrolero y, al ser las turbinas de gas un sistema utilizado en la industria en general se acordó con ésta, elaborar un Proyecto conjunto. Por lo anterior, es necesario desarrollar una normativa que controle las emisiones de las turbinas de gas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha de publicación en el DOF: 05 de octubre de 2016.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica. - Límites máximos permisibles de emisión provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible. (ICS:13.040.40).

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera proveniente de los generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible. En el proceso industrial de transformación de la caña de azúcar, se genera el bagazo, mismo que se emplea como combustible en las calderas de los ingenios con el propósito de obtener vapor para la producción de energía eléctrica y térmica. De acuerdo con el Reporte de Avance de Energías Limpias, primer semestre de 2018, la generación de energía a partir de bagazo de caña durante el primer semestre de 2018 incremento 13.69 %. (164.44 GWh) con respecto al mismo periodo en 2017, con lo que se alcanzaron los 865.4 MW (1.14 %. de la capacidad nacional). La generación de energía eléctrica y térmica por el aprovechamiento del bagazo de caña en el sector azucarero tiene impactos ambientales como la emisión de partículas (PM), uno de los contaminantes de mayor proporción en esta agroindustria, equivalente a un 18 % del total de emisiones de los sectores industrial y comercial del país; monóxido de carbono, equivalente a un 17 %., y de óxidos de azufre y de nitrógeno, equivalente a 6 %. respectivamente.

Resulta necesario establecer la normatividad que regule de manera específica las emisiones contaminantes del proceso productivo de generación de energía en el sector azucarero a fin de reducir la contaminación atmosférica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

Fecha de publicación en el DOF: 17 de noviembre de 2017.

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SEMARNAT-2021, Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos. (ICS: 13.030.30/13.030.40)

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios para el diseño, la construcción y operación de las celdas de confinamiento, la infraestructura complementaria en un confinamiento controlado de residuos peligrosos y para la operación del mismo. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, y NOM-058-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, fueron expedidas en un marco jurídico distinto al que rige actualmente en lo referente al confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Por lo anterior, es necesario que los lineamientos técnicos de las tres Normas Oficiales Mexicanas arriba citadas, estén alineados con las disposiciones que al día de hoy se encuentran vigentes en esa materia y, en ese sentido, es conveniente que todas las especificaciones ambientales aplicables a quienes llevan a cabo dicha actividad, se establezcan en un solo instrumento normativo, siendo este tema nuevo en el que estarán contemplados los asuntos específicos a

regular en torno al diseño, construcción, operación y cierre de los sitios autorizados para la disposición final de dicho tipo de residuos, incluido el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que se desarrolle para tales efectos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

Fecha de publicación en el DOF: 7 de mayo de 2021.

B.2) Que no han sido publicados a consulta pública.

20. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión. (ICS: 13.040.50).

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos.

Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

21. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos de vehículos fuera de camino, que usan diésel como combustible. (ICS: 13.040.50).

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos de vehículos fuera de camino que usan diésel como combustible, los valores de vida útil de estos motores; y las especificaciones de los sistemas de postratamiento de emisiones.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica establecen que se deben regular las emisiones a la atmósfera de contaminantes de fuentes móviles, entre las que se incluyen equipo y maquinaria no fijos con motor de combustión, como lo son los vehículos fuera de camino con motores de combustión que utilizan diésel como combustible.

Por otra parte, la Ley General de Cambio Climático tiene entre sus objetos regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, y entre los objetivos de las políticas públicas de mitigación contempla la reducción de las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, así como la promoción prioritaria de tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida.

Los motores de combustión de vehículos fuera de camino que utilizan diésel como combustible emiten hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), partículas (PM 10 y PM2.5) y carbono negro, entre otros contaminantes, que afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático por lo que resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar dichas fuentes de contaminación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

22. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos. (ICS: 13.040.50).

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de gases de efecto invernadero, con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea de 2020 hasta 2025 y que se comercialicen en México.

La versión 2013 de la Norma Oficial Mexicana es obligatoria únicamente para los vehículos ligeros nuevos cuyo año modelo sea 2014, 2015 y 2016; razón por la cual, fue necesaria la publicación de dos Avisos, a saber, Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, y; Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018. A razón de lo anterior, es necesaria la publicación de la actualización de este instrumento normativo para que exista una regulación para aquellos automóviles ligeros que sean año modelo 2020 y posteriores.

Asimismo, la norma vigente contempla créditos por esfuerzo anticipado, introducción de tecnologías altamente eficientes, relacionados con sistemas de aire acondicionado y relacionados con la penetración tecnológica, mientras que para la nueva versión se considerarán créditos por introducción de tecnologías altamente eficientes, relacionados con sistemas de aire acondicionado (por eficiencia en el sistema, por reducción de fugas con y sin cambio de refrigerante), relacionados con penetración tecnológica y relacionados con tecnologías fuera de ciclo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 90 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha de publicación en el DOF: 28 de septiembre de 2018.

23. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes. (ICS.13.220.99).

Objetivo y Justificación: La modificación de la Norma Oficial Mexicana contempla en sus objetivos actualizar las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales.

Se detectaron elementos técnicos y jurídicos que sustentan la modificación en el sentido de establecer que será de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes, así como predios bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.

Lo anterior, derivado de la revisión quinquenal realizada en mayo de 2019, en la cual se detectaron elementos para continuar el proceso de modificación, entre ellos se encuentra modificar sus especificaciones para actualizarla de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 5/06/2018).

Es competencia de SEMARNAT, CONAFOR y SADER la aplicación de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.

Especialmente atender lo que señalan los artículos 24 y 99 para que en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, CONAFOR y SEMARNAT, se otorgue cumplimiento a los objetivos de esta Ley, particularmente, en diseñar y aplicar la estrategia para el manejo del fuego y el impulso de alternativas de producción agropecuaria sin el uso de esta herramienta; asimismo, desarrollar el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 65 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha de publicación en el DOF: 13 de junio de 2022.

24. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. (ICS: 13.030.10).

Objetivo y Justificación: Este instrumento establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica. Es una norma de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial (RME). El proyecto corresponde a una modificación de la norma vigente. Al contar con una Norma Oficial Mexicana modificada se tendrá un instrumento actualizado técnicamente con carácter obligatorio a nivel federal que dé certeza jurídica en las inversiones en materia de disposición de residuos, que incluye a las diferentes ramas de la industria de la construcción, así como de equipos especializados en las actividades de los rellenos sanitarios, lo cual reactivará las actividades comerciales tanto a nivel nacional como internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha de publicación en el DOF: 10 de mayo de 2021.

25. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SEMARNAT-2021, Que establece los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. (ICS.65.020.01).

Objetivo y Justificación: La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios y las especificaciones de los programas de manejo forestal maderable, homologar su contenido y estructura de presentación para realizar los aprovechamientos forestales.

La Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios, legítimos poseedores de terrenos forestales que pretendan obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y a prestadores de servicios forestales que elaboren programas de manejo para el aprovechamiento de estos recursos provenientes de bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006 ha sido ratificada, en atención a lo estipulado por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y los artículos 39 y 45 del Reglamento de esta Ley, sin embargo, es necesaria su actualización conforme a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

El artículo 73 de la LGDFS, indica que las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables se otorgaran con base en un programa de manejo forestal, y que la Secretaría instrumentara un mecanismo para la autorización automática de solicitudes de aprovechamientos a titulares cuyo historial de aprovechamientos previos haya resultado sin observaciones, así como a los predios que cuenten con certificación de buenas prácticas.

Con la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006 se beneficia a los sujetos regulados, al contar con una Norma renovada para elaborar los programas de manejo forestal para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 65 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

Fecha de publicación en el DOF: 14 de abril de 2022.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos. (ICS: 13.040.50).

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones.

La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. (ICS: 13.040.40).

Objetivo y Justificación: La NOM-043-SEMARNAT-1993, vigente, fue expedida hace 25 años, por lo que requiere actualizarse para que contribuya a mejorar la calidad del aire que respira la población. En la actualidad, la norma establece niveles máximos permisibles de emisión que están muy por arriba de los establecidos en otros países y regiones. La modificación de la NOM permitirá incorporar el conocimiento sobre sus efectos y las nuevas alternativas para prevenirlas y controlarlas. Por ejemplo, en la actualidad existen procesos más eficientes y materiales que

permiten prevenir y/o reducir las emisiones de estas partículas. Asimismo, es necesario diferenciarlas por su diámetro equivalente, pues este determina si éstas pueden ser inhaladas cuando se encuentran en el aire ambiente, así como su tiempo de residencia en la atmósfera. También es necesario considerar las diferencias entre las propiedades de los distintos materiales de los que están formadas y de los procesos que las generan, puesto que esto influye en los efectos que las partículas pueden ocasionar sobre los seres vivos y los componentes no vivos de los ecosistemas. Es preciso actualizar las zonas críticas del país, incorporar condiciones de referencia para la corrección de los datos reportados, la referencia a protocolos de prueba actualizados, procedimientos de aseguramiento y control de calidad, así como incluir un apartado con el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, que permita vigilar y determinar el cumplimiento de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (ICS: 17.140.01/13.140).

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición.

Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 50 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-123-SEMARNAT-1998, Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos. (ICS: 87.060.01/13.020.99).

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) contemplados en la Norma Oficial Mexicana aún vigente, así como establecer el método de prueba correspondiente y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para esta Norma Oficial Mexicana.

Tomando en cuenta los avances en torno a la formulación de las pinturas, es necesario llevar a cabo la modificación de la NOM-123-SEMARNAT-1998, a fin de establecer nuevas especificaciones y límites máximos permisibles de emisión de COVs acordes con los procesos que se llevan a cabo en la actualidad, sin dejar de lado, los efectos que tales compuestos provocan en el ambiente, derivados de las reacciones químicas en la atmósfera en las que éstos intervienen.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales. (ICS: 13.030.99).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, a partir de la experiencia recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances en la materia.

Con la modificación se prevendrán y controlarán los impactos negativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de estos residuos en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para verificar su aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

III. Normas vigentes a ser canceladas.

31. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. (ICS:13.040.01).

Justificación: Como resultado de la Revisión Sistemática 2022 se determinó la cancelación de la norma en virtud del desarrollo de una regulación que le otorgaría obligatoriedad, ya sea a través de un estándar o un anexo normativo de la NOM-156-SEMARNAT-2012, la cual será inscrita para su modificación.

32. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de equipos de medición. (ICS:13.040.01).

Justificación: Como resultado de la Revisión Sistemática 2022 se determinó la cancelación de la norma en virtud del desarrollo de una regulación que le otorgaría obligatoriedad, ya sea a través de un estándar o un anexo normativo de la NOM-156-SEMARNAT-2012, la cual será inscrita para su modificación. Adicionalmente se determinó la conveniencia de incluir las partículas finas PM10 y PM2.5 abordadas en el Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-177-SCFI-2015.

33. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Justificación: Como resultado de la Revisión Sistemática 2022 se determinó la cancelación de la norma en virtud del desarrollo de una regulación que le otorgaría obligatoriedad, ya sea a través de un estándar o un anexo normativo de la NOM-156-SEMARNAT-2012, la cual será inscrita para su modificación. (ICS:13.040.01).

34. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. (ICS:13.040.01).

Justificación: Como resultado de la Revisión Sistemática 2022 se determinó la cancelación de la norma en virtud del desarrollo de una regulación que le otorgaría obligatoriedad, ya sea a través de un estándar o un anexo normativo de la NOM-156-SEMARNAT-2012, la cual será inscrita para su modificación.

35. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. (ICS:13.040.01).

Justificación: Como resultado de la Revisión Sistemática 2022 se determinó la cancelación de la norma en virtud del desarrollo de una regulación que le otorgaría obligatoriedad, ya sea a través de

un estándar o un anexo normativo de la NOM-156-SEMARNAT-2012, la cual será inscrita para su modificación.

36. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento. (ICS: 13.020.20).

Justificación: La Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica ya sea en forma aérea o subterránea, que se realicen en derechos de vía establecidos de carreteras, de ferrocarriles y de ductos, sin que se utilice la infraestructura existente, así como en la vialidad pública urbana. Sólo se podrá hacer uso de predios ubicados fuera del derecho de vía y de la vialidad pública urbana cuando se requiera instalar casetas repetidoras o terminales de señal. La Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 es de observancia obligatoria para los responsables de dichas actividades.

Las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, no son aplicables para aquellos proyectos de instalación de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica que se pretendan ubicar en zonas que están consideradas como áreas naturales protegidas en términos del artículo 46 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El diagnóstico técnico producto de la revisión quinquenal 2021 de la norma respecto a la problemática ambiental asociada a este tipo de proyectos, aunado a inconsistencias con el Reglamento de LGEEPA en materia de Impacto Ambiental respecto a las excepciones y la ambigüedad y duplicación de diversas disposiciones que pueden ser atendidas mediante otros instrumentos, constituyen elementos suficientes y sustantivos para proponer su cancelación.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores. (ICS:13.040.50).

Justificación: El 26 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los Estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores; motivo por el cual, ya no es necesaria la modificación de la NOM-044-SEMARNAT-2017.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Dr. **Arturo Vázquez Espinosa**.- Rúbrica.